
A. H. N.
BUESCA
A. P.
Fra
N.º 12
Huesca
Raga (Jaime de la)
18

PY-212

folio 1

Manuale anni millesimi
Quingentesimi Decimi
Diem

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
HUESCA

Eadem die oste gregario dicti primeri [illegible]
[illegible] et [illegible] et [illegible] et [illegible]
[illegible] et [illegible] et [illegible] et [illegible]
[illegible] et [illegible] et [illegible] et

Cirenista

Die eodem anno ut supra ante Vincentium Gomez de Corral baiulum et iudicem ordinarium Cirenista et coram me notario et testibus infrascriptis personaliter constitutus Johannes de Cuellar de Cirenista ut procurator et nomine procuratorio Catalinae Alfonsi uxoris suae et filiae et heredis universalis Petri Alfonsi de Cirenista quondam, prout de dicto procuratorio constat per publicum instrumentum scriptum manu Petri Gutierrez de Cirenista, notarii publici, die xxiii mensis Decembris anno a Nativitate Domini millesimo cccc lxxxiii, cuius tenor de verbo ad verbum sequitur et est talis:

[illegible] Johannes de Cuellar

Cirenista

Die eodem anno ut supra ante Vincentium Gomez de Corral baiulum et iudicem ordinarium Cirenista et coram me notario et testibus infrascriptis personaliter constitutus Johannes de Cuellar de Cirenista ut procurator et nomine procuratorio Catalinae Alfonsi uxoris suae et filiae et heredis universalis Petri Alfonsi de Cirenista quondam, prout de dicto procuratorio constat per publicum instrumentum scriptum manu Petri Gutierrez de Cirenista, notarii publici, die xxiii mensis Decembris anno a Nativitate Domini millesimo cccc lxxxiii, cuius tenor de verbo ad verbum sequitur et est talis:

[illegible] Johannes de Cuellar

Cirenista

Eodem die iste Johannes de Cuellar procurator ut supra vendidit Diego Alfonsi de Cirenista, presenti et ementi pro se et suis heredibus et successoribus, unam peciam terre cum arboribus et sine arboribus, cum omnibus suis pertinentiis et servitutibus, sitam in termino de Cirenista, in pago de la Vega, que quidem pecia terre confrontatur ex una parte cum terra Alfonsi Martini de Cirenista, ex alia parte cum terra Petri Alfonsi de Cirenista, ex alia parte cum terra Johannis Martini de Cirenista, ex alia parte cum terra Petri Gutierrez de Cirenista, notarii publici, et cum terra Petri Alfonsi de Cirenista, et cum terra Petri Alfonsi de Cirenista, et cum terra Petri Alfonsi de Cirenista

## Homenages

Dixo dia ese dicho Johan Felipez de Castro en la lonja de
Hieremo en Losteiro ante Pero Sanchez Sallon fijo
de Pelo Sanchez de Rivilla mando de ella ansonja
mes en Garcia Lopez de Ayllon en dicho lugar de
Losteiro en dicho dia fizo homenage en forma de
pena de C sueldos jaqueses a cada uno de los dichos
Señores de Hieremo en dicho Losteiro
Testigos Pero Sanchez Sallon fijo de Pelo Sanchez de
Rivilla mando de ella ansonja
mes en Garcia Lopez de Ayllon en dicho lugar de
Losteiro

## Albara

Die dicto mes et anno Johan Felipez de Castro
en dicho lugar de Losteiro en la lonja de
Hieremo en presencia de mi Johan Sanchez de
Rivilla notario publico de Hieremo et de los
testigos infrascriptos



Die dicto mes et anno Johan Felipez de Castro
en dicho lugar de Losteiro en la lonja de
Hieremo en presencia de mi Johan Sanchez de
Rivilla notario publico de Hieremo et de los
testigos infrascriptos

## Homenages

Dixo dia ese dicho Johan Felipez de Castro en la lonja de
Hieremo en Losteiro ante Pero Sanchez Sallon fijo
de Pelo Sanchez de Rivilla mando de ella ansonja
mes en Garcia Lopez de Ayllon en dicho lugar de
Losteiro en dicho dia fizo homenage en forma de
pena de C sueldos jaqueses a cada uno de los dichos
Señores de Hieremo en dicho Losteiro
Testigos Pero Sanchez Sallon fijo de Pelo Sanchez de
Rivilla mando de ella ansonja
mes en Garcia Lopez de Ayllon en dicho lugar de
Losteiro

## Comanda

Die dicto mes et anno Johan Felipez de Castro
en dicho lugar de Losteiro en la lonja de
Hieremo en presencia de mi Johan Sanchez de
Rivilla notario publico de Hieremo et de los
testigos infrascriptos

## Albara

Die dicto mes et anno Johan Felipez de Castro
en dicho lugar de Losteiro en la lonja de
Hieremo en presencia de mi Johan Sanchez de
Rivilla notario publico de Hieremo et de los
testigos infrascriptos

# Alcabala

Die y mary anno [illegible] Johannes de moros es-
martina del molino que[illegible] ose reconoscieron
de deuer a Logeyn fme alcabala Jayme del
es mayor[illegible] y arago que[illegible] ose por parte de
[illegible] nene especie Diz ose alcayder bes-
que[illegible] raston de peso doma[illegible] rastos los herederos de
moro clamados[illegible] manera publica es mos vnos
panos diz de nos los rastos dela dicha cayder Logeyn
son vn estello rotbn rellegos vbn pedaco de roual que[illegible]
rastos de dompo de[illegible] yo pano de pedro [illegible] por
tiempo de [illegible] nebes [illegible] anos cumplidos
[illegible] pagueres por[illegible] en dicho pano de quatres sotos d'alca-
bala pagueros endos tandos es[illegible] es saber de[illegible]
en[illegible] messes la primera soluo empero de[illegible] ze-
uiendo el mes dagosto primero venyer del[illegible] pa-
[illegible] cudrios arrendadores y perayuderos en
[illegible] pres y obligores en Jayme de[illegible]
ermoya y de[illegible] que[illegible] [illegible] y
[illegible] en[illegible] y
obligos en[illegible]

Johannes de[illegible] [illegible] Johannes de
aquebe[illegible]

# Comanda

Die veny febrero anno [illegible] Johannes de granye
andalla y dicon moro[illegible] de almuyes que-
[illegible] que[illegible] Johannes en ampparle d'alcoboo
[illegible] y polenyo[illegible] vignes [illegible]
[illegible] y[illegible] en[illegible] obligos[illegible]
[illegible] y[illegible] y vna yegua de[illegible] pelos
[illegible] dena[illegible] y[illegible] y
[illegible]

Johannes de[illegible] y[illegible]
en[illegible] moreo[illegible]

Comada

Die dicto mayy anno dicto ante meridiem
Juan Ferrero menor de edad hijo de Juan Ferrero
en absencia tasado reino dicho Juan Ferrero
viginti solidos dicto [illegible] Jaspers en obligacion
[illegible] dicho Juan Ferrero en dicho
moreyadicho mayor de veynte y cinco años
[illegible] de pedro de santa maya de Juan de [illegible]
[illegible] de Juan de [illegible]
en forma

[illegible] de palomar pelaire en nombre
[illegible] cerdo [illegible]

Comada

Eadem die dicto Gabriel de [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
en presencia tasado reino dicho Juan Ferrero
[illegible] dicto Juan de [illegible] en
Jaspers en obligacion en forma dicho Gabriel de
[illegible] dicho Gabriel de [illegible]
[illegible] de pedro de [illegible]
[illegible]

[illegible] dicho Juan Ferrero el menor de
edad hijo de Juan Ferrero en nombre de dicho Juan Ferrero
de [illegible] dicho Juan Ferrero en presencia
de mayo de dicho Juan de [illegible]
en forma dicho

A. H. P.
HUESCA

[illegible] dicho [illegible]
en forma dicho

[illegible] dicho [illegible]
en forma dicho

[illegible] dicho [illegible]
en forma dicho

[illegible] dicho [illegible]
en forma dicho

[illegible] dicho [illegible]
en forma dicho

[illegible] dicho [illegible]
en forma dicho

[illegible] dicho [illegible]
en forma dicho

Die xxi dicti anni et loci ante nos magistrum
Iohannem de Lanuza et Petrum Ruyz de Liçana
iurisperitos iudices ordinarios Curie Iustitiarie
Regni Aragonum personaliter constitutus
Iohannes Ferrandez de Heredia scutifer
dominus loci de Fuentes de Ebro et dixit
quod ipse habet et habere intendit
quandam domum cum suis pertinentiis
sitam in civitate Cesarauguste in parochia
Sancti Pauli iuxta domum Petri Ferrandez
de Heredia militis ex una parte et domum
Iohannis de Ayerbe ex alia et ante
domum Iohannis de Ayerbe ex alia
et ante domum Iohannis de Ayerbe
ex alia et ante domum Iohannis de Ayerbe
ex alia et ante domum Iohannis de Ayerbe
ex alia

A. H. N.
HUESCA

Die vero mercurii anno dicto ipso mense de
trogona ipse Guillermus per ipsum Johannem mar-
ipse recognovit se habere a Guillermo Nenda ipse de
pendente presente et confitente quos dicit ab eo
habuisse et recepisse pro soldata sua et labore
Ueheno ipse Guillermus per dictum mensem et labore
et pro viginti solidos dicti regalis quos ei debe-
bantur pro dicto mense et quos ipse Guillermus Nenda
in mense ipso ei tradidit et solvit et ipse
recognovit habuisse et recepisse et dicit Guillermus Nenda
dicto nomine et dicit Guillermus Nenda se
recognovit habuisse et recepisse et
interpellavit et requisivit et
Et Johannes Iuliana ipse Johannes ipse Guillermus
Nenda ipse

[illegible] y marcyano [illegible] [illegible]
er mirmo de [illegible] nolino [illegible] [illegible]
adalabala ey [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Die veneris xxvi mensis [illegible] anno [illegible] se reunieron en [illegible] los [illegible] [illegible] [illegible]

Item reste mossen Pedro Villacampa labrador este
anno presente fue alli pobrado este gasto
de razon d'pedro la morenyeta que es mes
de iuyo

Item mas fue enbiado este gasto corriendo de
mesen d'pedro labrador y su ramo del lu-
gar de Gilbert

Item mas a la almuyna que fue su ramo de
orizen, que montan d'este presente

este reste

Item la d'cha donzella fue este reste dezeno
Item mas fue la d'cha donzella fue este reste dezeno
del lugar d'ssas en voluntad del dicho Iuhermano
Item mas fue la d'cha donzella fue este reste dezeno
fecha d'stos mesen del anno que fue este

Item mas fue la d'cha donzella fue este reste dezeno
Item mas fue la d'cha donzella fue este reste dezeno
del dicho Iuhermano y d'ssas de ondra en voluntad
d'ssas en el dicho Iuhermano y d'ssas de ondra
d'ssas en el dicho Iuhermano y d'ssas de ondra
d'ssas en el dicho Iuhermano y d'ssas de ondra

Item mas fue la d'cha donzella fue este reste dezeno
Item mas fue la d'cha donzella fue este reste dezeno
del dicho Iuhermano y d'ssas de ondra en voluntad
d'ssas en el dicho Iuhermano y d'ssas de ondra
d'ssas en el dicho Iuhermano y d'ssas de ondra
d'ssas en el dicho Iuhermano y d'ssas de ondra

Item mas fue la d'cha donzella fue este reste dezeno
Item mas fue la d'cha donzella fue este reste dezeno
del dicho Iuhermano y d'ssas de ondra en voluntad
d'ssas en el dicho Iuhermano y d'ssas de ondra
d'ssas en el dicho Iuhermano y d'ssas de ondra
d'ssas en el dicho Iuhermano y d'ssas de ondra

Item mas fue la d'cha donzella fue este reste dezeno
Item mas fue la d'cha donzella fue este reste dezeno
del dicho Iuhermano y d'ssas de ondra en voluntad
d'ssas en el dicho Iuhermano y d'ssas de ondra
d'ssas en el dicho Iuhermano y d'ssas de ondra
d'ssas en el dicho Iuhermano y d'ssas de ondra

Item mas fue la d'cha donzella fue este reste dezeno
Item mas fue la d'cha donzella fue este reste dezeno
del dicho Iuhermano y d'ssas de ondra en voluntad
d'ssas en el dicho Iuhermano y d'ssas de ondra
d'ssas en el dicho Iuhermano y d'ssas de ondra
d'ssas en el dicho Iuhermano y d'ssas de ondra

Item mas fue la d'cha donzella fue este reste dezeno
Item mas fue la d'cha donzella fue este reste dezeno
del dicho Iuhermano y d'ssas de ondra en voluntad
d'ssas en el dicho Iuhermano y d'ssas de ondra
d'ssas en el dicho Iuhermano y d'ssas de ondra
d'ssas en el dicho Iuhermano y d'ssas de ondra

Item mas fue la d'cha donzella fue este reste dezeno
Item mas fue la d'cha donzella fue este reste dezeno
del dicho Iuhermano y d'ssas de ondra en voluntad
d'ssas en el dicho Iuhermano y d'ssas de ondra
d'ssas en el dicho Iuhermano y d'ssas de ondra
d'ssas en el dicho Iuhermano y d'ssas de ondra

GOBIERNO DE ARAGON

Oyt que vos fazen assabe depart dellos mny mag Senors prior jurados
e almutaracff dela mdar dela nesta que hualquiere vegino sohabitador dela
dicha mdar dequalquiere condicio que sian sean tubidos lebar adafinar
todos los pesos asi depesar moneda como otros qualesquiere pondos
fanegas quartales y otros mesmos e pesos qualesquiere arassa del
dicho almutaracff dentro spo de diez dias pomaderos del dia que
la presente fuere pregonada y el que no los lebara no sea osado pesar
ni mesurar ningunos pesos ni mesuras so pena de cinquenta
sueldos dinideros entes partes labora al dicho almutaracff la otra
pesos afinar al spital dela dicha mdar e la otra al acusador E otro qualquiere no
sea osado ningun tendero de vender otro queso ni pescados algunos
otro queso fasta primero sia aya egualado con el dicho almutaracff en pena de
pegras cinquenta sueldos aplicaderos al dicho almutaracff

Mandam mas que ningun tendero no sea osado de abrir las botigas
los dias de domingas nuestra senora y apostoles sino tanplamt la mytad
botigas delas puertas delas dichas botigas so pena de cinquenta sueldos y per
dan las mytades que falladas seran aplicaderas la mytad al dicho
almutaracff y la otra mytad al acusador

Mandam mas que ningun feriadero so feriadera no sea osado dar de
llas sal Ynebes comprar Ynebas sal ollas ni otras cosas para tornar a vender
fasta passada la hora otra empues de medio dia so la dicha pena ni vender
ortalizas ni fenos sino que sean suyos y propios so la dicha pena

Ynebas Mandam mas que ningun feriadero ni feriadera prieda ni sea osado
vender Ynebas sino dos adiu so pena de cinquenta sueldos
aplicaderos al almutaracff

Mandam mas que todos los vegnos y habitadors dela dicha mdar dentro
limpiar carreras seys dias ayan de limpiar las entradas delas casas y de ay adelante
tener limpias so pena de cinquenta sueldos aplicaderos al almutaracff
e fazer las limpiar a costo suyo

Mandam mas que ningun no sea osado de cassar basuras ni otras inmundi
inmundicias cias en las plaias carreras y rahonas dela dicha mdar ni en las talla
das dela dicha mdar ni menos pasa en las carreras ni tollada
so pena de dos sueldos por cada vegada aplicaderos al almutaracff

Mandam mas que ningun no sea osado fazer femerals en los dichos
femerales talladas ni sobre el muro de pedra dela dicha mdar ni en el spital de
sant miquel ni en cequia ni yglesia alguna y los que los tienen dentro seys dias
los ayan de quitar so pena de dos sueldos aplicaderos al almutaracff

rosspidos

Mandan mas que ninguna psona sea ossada fazer fuego enla rasera de
pdras ny pase rostadas so pena de dos sueldos aplicaderos al almudaraff

fayne

Mandan mas que ninguno sea ossado de vender farina sino que prim-
tsome pmo del dicho almudaraff y con bretna firya so pena de
ynquenta sueldos aplicaderos al almudaraff

lino.

Mandan mas que ninguno pueda vender lino, sino que primero trayga
la mestura adaffinar arrastrado al dicho almudaraff so pena de ynquen
ta sueldos aplicaderos al dicho almudaraff

rapazes

Manda mas que ninguna rapazera pueda vender rapazes ansi de
psona sino que notifiquen al vendedor que ellos son de
badana so deven dobar en pena de ynquenta sueldos aplicade
ros al almudaraff

aguas

Item que ninguno no sea ossado lavar de noche ny pedra ogna por
las fuyentes ny otras fuentes en pena de ynquenta sueldos
si pedra la lavara y denche dos sueldos aplicaderos al almudaraff

guadeneci
lleva

Item que ninguna psona sea ossada ensor agnas de necelina de
mojada en la rasera ny en plaza so pena de dos sueldos por
cada legada la ensara aplicaderos al dicho almudaraff

cuchillos

Item que ninguno nosea ossado vender cuchillos de seso sino dos dedo
pena de ynquenta sueldos aplicaderos al almudaraff

pesuras

Item que ninguno sea ossado depessar en pessó alguno sino que sean
depessados por el dicho almudaraff en pena de ynquenta sueldos
aplicaderos al dicho almudaraff

panyos

Mandan mas los dichos senors que ninguno trapero ny otra psona que
panyo venda sea ossado de tener rodeor panyo ninguno sino
poca ancho estendido en el tablero so pena de ynquenta sueldos
y decotas por fuero ordenadas y que sies demandado delante
por los panyos lo ayan de dezir so la dicha pena aplicadera
al almudaraff

rebda

Mandan mas dos dichos senors que ninguno ostalero ny herdero
pueda vender ordio so rebda sino que primo tsome conto
del dicho almudaraff en pena de veynte sueldos aplicaderos
al almudaraff sin dilacion alguna

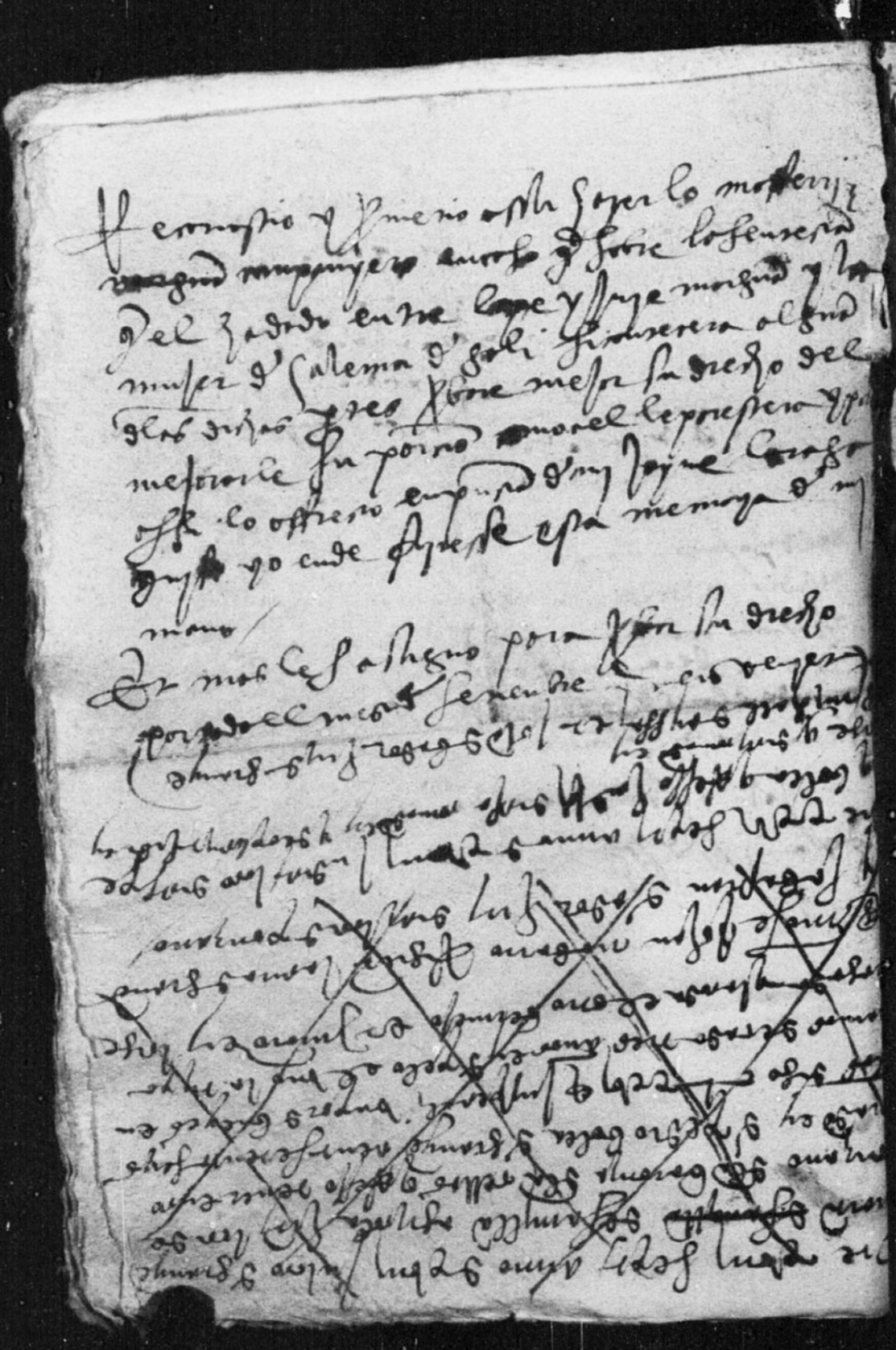
Yo pedro duroz notario publico dela ciudat de Huesca fize leyr publicar dada de mandado
delos senores jurados y almudaraff dela ciudat de Huesca por los lugares
acostumbrados dela dicha ciudat. Dados dado en la ciudat de Huesca a dos dias del mes de nobiembre del anyo
de mil quinientos veynte.

Yo Johan de Brincja notario publico dela ciudat de Huesca fize la publicacion delos senores
jurados y almudaraff dela ciudat de Huesca por los lugares acostumbrados segun se no
viembre de mil y quinientos y quinze ss

A.H.P.
HUESCA


Sepan manifiesto a todos quantos esta carta de
obligacion e publicacion de fianças vieren
leyeren o oyr la oyran como nos ah de
Alfanagen e Ybrahen de Alfanagen ambos
hermanos moros habitadores en la Aljama de
Exea de los Caballeros en nuestros nombres
enssemble e cadaseuno de nos por si e por
nuestros herederos e sucessores e en nombre
e como procuradores que somos segunt
demanifiesto e fazemos constar por publico
instrumento de procuracion fecho e otorgado
en la dicha villa de Exea de los Caballeros
a quatro dias del mes de setiembre del anyo
del nascimiento de nuestro Señor Jhesu Christo
mil quatrocientos noventa e quatro regnando
en Castilla e en Leon nuestro muy alto e muy
poderoso señor don Fernando por la gracia de
Dios rey de Castilla de Leon de Sicilia de
Toledo de Aragon de Valencia de Galizia de
Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba
de Corcega de Murcia de Jahen del Algarbe
de Algezira de Gibraltar e de las Islas de
Canaria conde de Barcelona e señor de Vizcaya
e de Molina duque de Atenas e de Neopatria
conde de Rosellon e de Cerdaña marques de
Oristan e de Gociano e nuestra muy alta e muy
poderosa señora doña Ysabel por la misma gracia
reyna de Castilla de Leon de Sicilia de Toledo
de Aragon de Valencia de Galizia de Mallorcas
de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega
de Murcia de Jahen del Algarbe de Algezira
de Gibraltar e de las Islas de Canaria condesa
de Barcelona e señora de Vizcaya e de Molina
duquesa de Atenas e de Neopatria condesa de
Rosellon e de Cerdaña marquesa de Oristan
e de Gociano e nuestra muy cara e muy
amada filla la infanta doña Ysabel primogenita
heredera de los dichos nuestros señores reyes
de Castilla de Leon de Aragon e de Sicilia
heredera de Toledo de Valencia de Galizia
de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba
de Corcega de Murcia de Jahen del Algarbe
de Algezira de Gibraltar e de las Islas de
Canaria condesa de Barcelona e señora de
Vizcaya e de Molina duquesa de Atenas e de
Neopatria condesa de Rosellon e de Cerdaña
marquesa de Oristan e de Gociano e princesa
de la mui noble e mui leal e mui poderosa
tierra de Castilla e de Leon e de Aragon e de
Sicilia e de Toledo e de Valencia e de Galizia
e de Mallorcas e de Sevilla e de Cerdeña e de
Cordoba e de Corcega e de Murcia e de Jahen
e del Algarbe e de Algezira e de Gibraltar e
de las Islas de Canaria e de Vizcaya e de
Molina e de Atenas e de Neopatria e de
Rosellon e de Cerdaña e de Oristan e de
Gociano e de la mui noble e mui leal e mui
poderosa tierra de Ultramar e de Ynperio
e de la mui noble e mui leal e mui poderosa
tierra de Ynperio e de la mui noble e mui
leal e mui poderosa tierra de Ynperio e de
la mui noble e mui leal e mui poderosa tierra
de Ynperio e de la mui noble e mui leal e mui
poderosa tierra de Ynperio e de la mui noble
e mui leal e mui poderosa tierra

Die dicto anno dicto ante [illegible] Gregorio Lopez de Zaragoça procurador de Juan de Ribera y Mendoza



Die veneris xxiij mensis julij anno domini mcccc xxxvij° Coram discretis Johanne de Mayorga, Petro Martinez de Ayllon, Petro Ferrandez de Villegas, Johanne Martinez de Medina, Petro Sanchez de Villegas, Johanne Martinez de Villegas, Petro Martinez de Villegas, Johanne Martinez de Ayllon, Petro Martinez de Ayllon

Die xxvj sepx anno dcto xpe maxo fex domes
vre guillermi nedd ose iuxta ecctm de nrre
ciuitatis gtesse hyss et adqm mansu ten
ens de fessa rend sexmagd nec plus ne
de fluvijs fleti nr vetij ne pastu ad ctm
nre nrre et tenens ad ctm dne
Et mong ramira ogyola fil valle fesso ex
ono de gyssa pdes fuose

Die die dcto fsmes de vstus ose gtesse hys
hss ad nrre rend bgd fabs et / dere

Et fsmes mychel ogyola fuose ex tenens
de gyssa pdes fuose

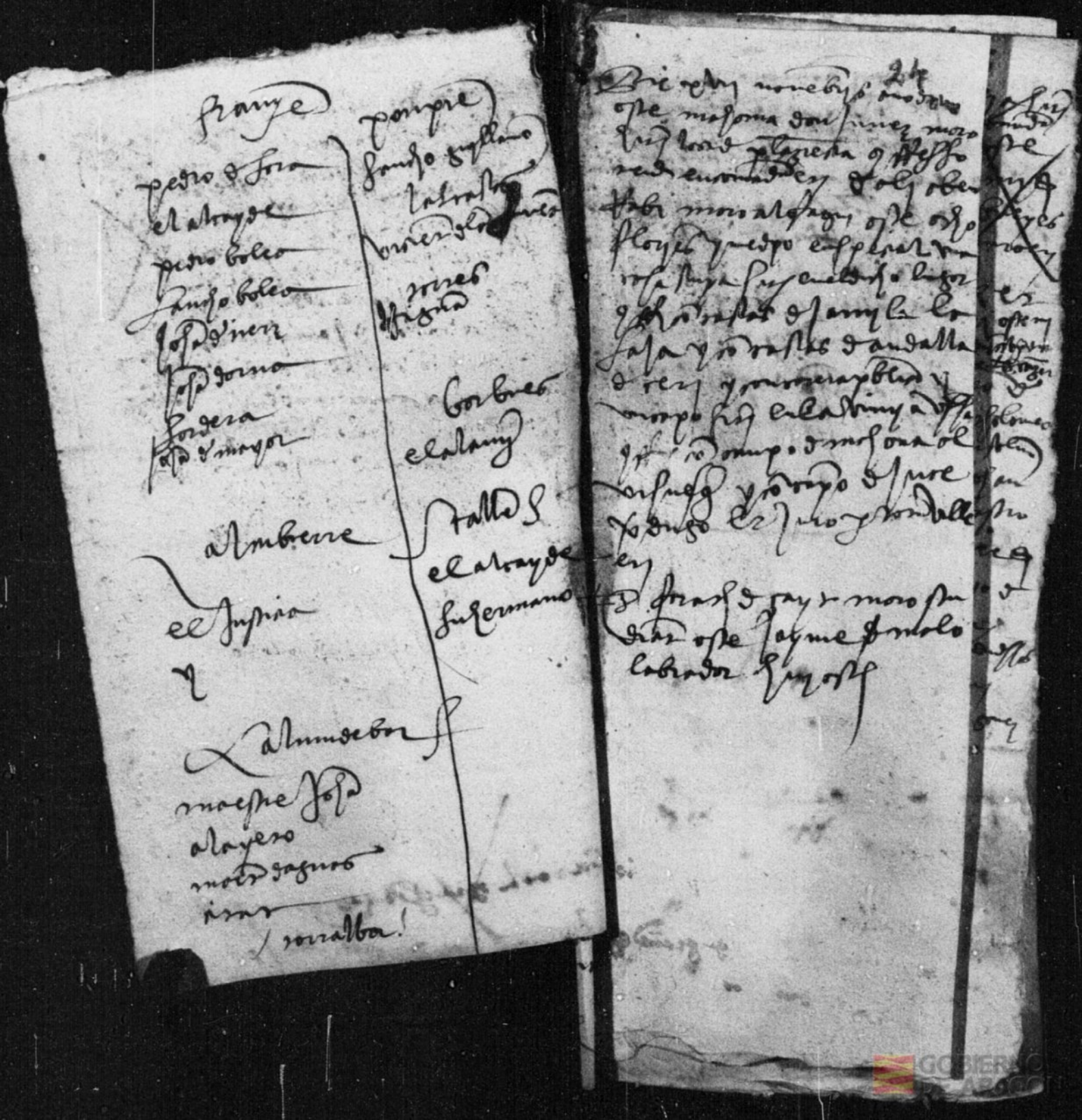
Die vltima sepx anno dcto xpe mong ra
mirez vallis rogat ad fedis ostes gtesse hys
hss ad nrre tenens ex eadem / dere
Et fsmes mychel ogyola fuose ex tenens
de gyssa pdes fuose

Die vltima sepx anno dcto xpe mong ra
mirez vallis rogat ad fedis ostes gtesse hys
hss ad nrre tenens ex eadem / dere
Et fsmes mychel ogyola fuose ex tenens
de gyssa pdes fuose

Die xxvj

Dieb

23



Sena maestre gregori / Ray subio esse mozo

Die dos nouembris anno d(omi)ni M°CC°LXX°IIII° Ioseph alcalde
mayor fuero Señor del lugar de Sorles en el puerto
de pallas otorgo en el dicho lugar de Sorles de suso
Ioseph de mgo q(ue) testo reconosco de grado q(ue) fuera
bernat de fozo menor q(ue) en mgo fez fuero q(ue)
dicho d(ic)t(o) q(ue) espedal vn colbor q(ue) nace fuera
el tiempo del dicho lugar llamado pera fener q(ue)
colbor de grano de fuda y colbor de ayne nou
el fenero y vn colbor de vno colbor fuera en
dicho tiempo llamado los quadras q(ue) vno colbor
grano de fuda y vn colbor de mur nader alba
nadia q(ue) lin es fuero q(ue) ley

Et ansi de ordinacion es postrer de ordinacion
enpesto

murio / atalina aznar muger de Joan na
barro hay mero fue en esta ciudad a xxv dia
del mes de julio de 1516

Item mando ser enterrada en la yglesia de seno
Sant pablo dela dicha, mdar delante el altar
de nra señora

Item mando le fagan sus exequias de my cuerpo
bena y mas dayuso en la dicha y yglesia ya
ha las quales exequias ensemble con dos co
tenarios el uno de sant amador y el
otro sant [illegible] y mando le acompanyen
la confraria de nra señora. de nauarra
[illegible] mando fagan dos de sus
bienes trezientos [illegible]

Item mando el testamento dela dicha atalina
aznar dominguo monreal mi [illegible] dicho di
mes y anyo desus escrita

[illegible] recebido gracias a dios [illegible] sagrado sacerdote
Joan

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL HUESCA

A.H.P. HUESCA

A.H.P. HUESCA

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE HUESCA

GOBIERNO DE ARAGÓN



Yo bruen ffidalgo affirmo ropedo grueso y stos relyndos d[e]nromeda
del reniple porel señor Jayme se mag rendador ques stos rendos
pertenecientes ala dicha enpomieda apongo mey recibido de vos
Domingo sandiçon son asaber vjc los malos sondedos anyos queseria
m[il] e trabaljdanyo que vos ffazeys de relyndo alcadena en
enpomienda porel mes d[e] anno por razo dehu ranpo en reganel
m[il] B y porque me tengo por romero y pagado stos Jaueros stos anyos
mj mano d[e] dicho, dizimebe ffago vos el pro albaradsuyo se
rebe renbe se y dom

Capitulacion de concordia ize ze dezion
fecho entre miser miguel de
Boleo y los Jouo zables pedro Boleo
mayor de dias de Jesora fanesto Boleo Justi
iz dalcubrere fijo de gasia fe
ando dezo fijo dono alcaydeno
Jerzino fijo defazdero Justicio
defanes martin motamyes fijo de
Boleo fanesto Boleo defanes en
es sobze el pleito de los omnes el
qual yomnes miguel Boleo Jenoze
da parte qual acosso alos sobredi
chos Jenozes fomando aquellos pleitos
essendiendo el qual de la qual cosa
fomo Capitulacion con mio adlogado
y fecho esta forma por
aldiscreto fijo de elezir notario
habitante en dicho villa debiesse

Capitulacion dorea xenacion delra
dela comunidad cinco mill[er]
debalea [illegible] enellugar de
[illegible] los [illegible]
volea [illegible] alcubiere [illegible]
volea alcaydedeolemino [illegible]
dera [illegible] donna [illegible]
mego [illegible]
[illegible] debolea [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

porbeles no puedan rezebir ni lo
hizieren sean sobidos por fuera i puedan se
ynuidos por la compañia en diez dias
publicaderos a la compañia i que no aya
del bino ninguno que baia con la cabanya baya
a costas de la cabanya

Se quiere que si por aberruna yuyando uba
yando leales algun yntrisa a la compa
ñia no sea della ni en qualquiere otro
tiempo particular ni general mente se cobe
a la compañia todos los de la compañia sobre
ynocentes sean sobidos a ello i no
que les satisfecho ante ningun que la compañia
sus cosas sean conservadas i ordenadas
segun reziere

Se porque en el tiempo de los pastores leales
gran gasto sin probecho digalo porque
quando uno quiere yr a dar el suyo
a quien tiene sino treinta o quarenta por
donde ban mas de los que son menester en
cabanya en mengua de la compañia
por a ebitar esto quiere que el mayoral
tenga cargo de apuntar i conocer
del numero de los pastores que sean

cabanya i quemas de los que el dijere que
quedan ni

Se porque tiene informacion la cabanya se
cibe mucho daño en. toda manera
quiere que daquia delante aya dentro
yernas que es posible mucho gasto mas

Se quiere porque en el bien uel mal de
compañia depende mucho del mayoral
y por q con poca cosa no se puede aber mer
recando le aya de acrecentar por al mayoral
ni que el mayoral este a cargo del
rendador ni de que el quisiere digo que
adabeito de dellos mayores de la compañia

Se quiere que el mayoral q por tiempos fuere
aya de prestar juramento en poder de la
compañia de bien i lealmente saber en los q
le fueren encomendado i dellas encerrados
pere de lo administrado i q tambien
aya de pagar i baja con la cabanya ordi
nariamente i q si no lo hiziere no se le deuan
i por q todo esto mejor se entienda se pongan
dere q de manera

yermas quiere q la soldada del mayral
no sea ya de pagar a sagayadado rao
arpezeria dello administrado por el
a fin de efecto quiere q uiso pobleno
medado &

Yse quiere q el mayral tenga pode
despedir qualquiere pastor q a el parezca
no aberse bien en loque en su ofiçio
uiere &

Yse quiere porque tiene informacion
q los pastores de quelos de allaribe de pan el
agua do ise han a sus ganados nadonde bien
les viene en gro daño in judicio de las
partes por lo q quiere q todos los q de
hes ayan de pres tar juramento en poder
del mayral in demne de la compañia que
se observara de la cabaña en el tiempo
en tanto q estare en el puesto alias en mas
de dos q quiere q les an sus bidos de
soldadas &

Yse fue acordado q los de la compañia
sean obligados dar la meza del erbaje q no
trayga la cabaña y la meza q no baya en
y que en esto no sea agrabiado alias q la compa
ñia q ueda a pagar de lo q sea agraviado &

Yse fue acordado q si algunos de la
compañia q an de llebar trigo por a cumplir
an las porciones q por cada uez les q ballare
a ser y esto q se hace se gun lo q ballare

quantas son menester no por agora fue
aquella relacion se hayan de partir los
quelos

Yse fue acordado q los quelos que se allaren
fechos se an a de partir entre todos
con pañia y justo el ynimero de las obejas
q eras q cada uno se a de las que
se are relacion por los dos hombres diputados
por la mayordalena y q no se bacibos ningunos
in obejas q a la mayordalena q no se pague
la cuenta no se allare entre las q eras
no se de porcion alguna &

Yse fue acordado q todos los de la compañia
sean obligados dar la meza del erbaje q no
trayga la cabaña y la meza q no baya en
y que en esto no sea agrabiado alias q la compa
ñia q ueda a pagar de lo q sea agraviado &

Yse fue acordado q si algunos de la
compañia q an de llebar trigo por a cumplir
an las porciones q por cada uez les q ballare
a ser y esto q se hace se gun lo q ballare

Mamoçanya al tiempo que se gaste

Artigo 8

Se fue concordado por lo que toca al pro
vecho de la compañya que si por aventura
insurgizan algunos de la compañya rebelde
i desmata conversacion contrarios al pro vecho
ibien de los dos que dellos puedan ser causa i ser
dos fuera Judicio suyo y ser puestos otros en
gar dellos y esso que sea a cada vez por par
ser de tres de la compañya los quales luego
luego depresente pedro bolea degranye scri
ptiçia de calcubiere Ffco de gualaste de
cubiere y martin de bolea de zorraba
inas que si por aventura algunos de los
diputados que no sea algo la qual resulta
ra en daño de la compañia sean punidos
por los dos diputados y la mayor parte de
la compañia

Se si por aventura algun gra
do estraño dixo que no sea de la compañya
el tal aya de hablar con la compañya y
menos de la compañya no lo pueda oyr
fuera de este fuero y sido

Se fue concordado que si por aventura las
obras de algunos de la compañya animen
mas en manera de lo que es tiempo de
concordia y en este caso se habrido si algun
de otro de la compañya abran de ser punido
por que las que sera animadas se pon
en lugar de las diminuides a fin que esto
que la compañya sea observada en sus fue
ros algunas no se puedan poner sino en caso
que las de la compañya no bastes al numero
requerido

Se fue concordado que si por aventura
algunado animedaba en grado in manera
que pendiese todo derecho en el pueyo
de la compañya en tal caso la compañya
aya de ser cara por que el algunado
aya de ser colocado en buena par

pedro bolea ffco de gualaste ~~[illegible]~~ sancho bolea dc.
el alcayde de polenino dc. Jaime na degranye dc.
ffco de sorda degranye ~~[illegible]~~ dc.
~~[illegible]~~ los de sus ~~[illegible]~~

pedro bolea — dccc

ffha de galasse — i

sancho bolea — dccc

el alcay de de polemyno — dcc

ffha dorna de granye — dccc

ffha de sardera — dccc

fora — dc

los desenes — ijccc

viij dcccc

Yten mas es condicion q los sobredichos pedro bolea de granye sancho bolea fora ffha dorna ffha sardera habizados en ellugar de granye Justicia dal cubiere el cay de de polemyno sean obligados de llevar cadaun año portiempo de .x. años de un.c.xx. ade un sieze mil nobecientas de ffas q dan quales le an de pagar .xxxvj. florines por cien esto en los tiempos sobrescriptos

Yten mas es condicion q todos los sobredichos pedro bolea de granye sancho bolea fora sardera ffha dorna ffha de granye Justicia dal cubiere el cay de de polemyno todos juntos mancomunadamente sean obligados de llevar cadaun año portiempo de .x. años de un.c.xx. ade un sieze mil nobecientas de ffas q dan quales le an de pagar .xxxvj. florines por cien esto en los tiempos sobrescriptos y estos para nauidad de setiembre del anyo

ffha y estos se entiendan el numero de Justicia desenes mas numero delgado uno ffha de bolea sancho bolea

Yten es condicion q todos los desobredichos sean obligados de llevar cadaun año portiempo de .x. años de un.c.xx. ade un sieze mil nobecientas de ffas q dan quales le an de pagar .xxxvj. florines por cien esto en los tiempos sobrescriptos y estos para nauidad

Yten

Capitulacio feta concordada entre los
Justicia bayle y jurados y concello de
Ontiñena de la una parte y Miguel
Sobes Jurista de la otra sobre la redacion
del censo del dicho lugar la qual es
del tenor siguiente

Primo es concordado entre el redador
y el concello del redador le sea dado
de censo ocho mil y seis cientos cafices
de grano mitad cuchara mitad
trigo y seis cientos mas de dito
censo del dicho redador y recebido
de traer cada un dos dichos jurados
y concello seis mil sueldos los quales
sean tenidos dar el anyo indubitanter pagar
mitad de setiembre del sobre dicho y
otra mitad dias enpues

Item mas fue concordado entre los jurados
y concello redador que si en el numero
del censo de dicho lugar
creciera mas enumero de lo que
al tiempo de la redacion de cadallo se era
de saber recognoscion en tal manera
que se den de mas cuchara tras del numero
de las ocho de hasta el anyo que sera las del lugar

Fue fue conordado q[ue] si por ventura el gana[do]
dicho lugar viniere en diminuçio q[ue] el dicho
concello pudo herbajar gana de justo
diminuçio q[ue] sabro fecho las del lugar
Fue fue conordado en[tre] el dicho concello y el
re dador q[ue] los fuesos en las herbaje
rendas no puedan poner mi herbajar
mas de a nueue q[ue] so nimendo fin se
del re dador
Fue mas fue conordado entre las dichas pa[r]tes
del re dador q[ue] so pena q[ue] los dichos
del herbaje lamuros q[ue] entren el gano
en el puerto el otro mes a sant migel
Fue fue conordado q[ue] en todas dichas pa[r]tes
del re dador ayo obras tut & alca[n]
çia q[ue] lebendro de los fuesos quel fuesos
del abanz y esto lamuros dalcuna q[ue]
gano dantiças del herbaje sino
madas alcan
çado q[ue] esta samu
gesforçado & enca
Fue mas dia el concello y fue conordado
q[ue] las bacibas q[ue] son del dicho lugar
dacunnes ayo dellas dallo del
rio de arri en la pe[ñ]a de yuso hasta
lanza madaleno q[ue] nunca hayan de
nece q[ue] so pena la sobella fuesos q[ue]
dellas en la sello alcançado el re dador

en mas q[ue] entrado en el herbaje del puerto a fasta
Fue mas fue conordado q[ue] el carnicero del
lugar pueda tener .i. calcaçar de gar
ço sobre dos a costumbrados en sal numero q
pendan por tidos .x. di. en carnales e de
en bugueles .x. di. en fi de otro
Fue fue conordado en re las dichas pa[r]tes q[ue]
despues q[ue] fuesen los ganados en la puerta nopue
da dentro gl[ue]gana del lugar en ningu
ningu cuna redado donde las bolegas de re
da de ser fasto sino de sol en sol
Fue fue conordado entre las dichas pa[r]tes
q[ue] el concello de abel partido del puerto
la clamado al dicho re dador contra
cantador q[ue] gano del lugar
y pueda estar fasto sanjuan
Fue fue conordado q[ue] el dicho concello no pue
dan el puerto fasto el tpo de re
caudo q[ue] gano del re dador no pueda
en tal caso los fuesos del lugar no puedan salir
dela fenaba arriba
Fue fue conordado q[ue] las bacibas q[ue] ayan
treynes e nadas q[ue] herbajen las q[ue]
costumbradas fasto sanjuan asi como
es uso y costumbre

Fe fue concordado entre las dichas partes
que el ganado de los herbajes y pueda estar en el
dicho rio de abril hasta en fin del dicho
termino guardado empero las yeguas acos-
tumbradas

Fe fue concordado entre las dichas partes
que el ganado del rebadero no pueda pasar por el
dicho alabe de esta ciudad en
fe mal dise el concejo y fue acordado q
la suelta del ganado no vaya de esta
ciudad para mayo magdalena dos dias antes
o dos antes empero si la hoja de
basto de pasto mas temprano caso pueda
entrar en la prenda ocho dias antes
no la suelta dicha y en la prenda de esta
dia de san bernabe primero

Fe fue concordado q los del rebadero no
puedan pazer en el vedado de abajo
de la ysla hasta
Fe fue concordado entre las dichas partes que los
vedaleros que son o por tiempo fueren sean tenidos
guardar las yerbas vedadas asi
generalmente ayan un peon de dicho ganado
de cada
dicho
Fe dise q la senda que va encima de esta ciudad
para entrar en la dicha isla sea cerrada
como antes y no pueda entrar en dicho sitio
ningun ganado de los otros vedados



Fe fue concordado q si algunos de los regidores
que por tiempo fueren o de aqui adelante
rebadores sean y se entiendan ser del tiempo del
rebadero sean de dehesas en poder de tres hombres
los dos por parte del rebadero y los dos por parte
de la ciudad determinadores sean sobre si estas
Fe fue concordado q los anziles ayan de ser fechos
por dos de sanigroz de setiembre en cada un
ayo empero que el ganado de los herbajes no pueda
bajar del baño del rosellar empero que puedan estar
por el prado y por ospitallejos de quien las aguas
bebedores
Fe fue concordado q los vicios sean de guardar
en sus numeros por reconocidos por los fieles
y vedaleros y en fe de la cual mayor y regidores
hengan poder de demandar las prendas
en cada un ayo
Fe fue concordado q el rebadero que por
tiempo sea pueda ir al abajo y dar de fiera
Fe fue concedido q en caso de fuerza de fuego
o de ganado del rebadero y hengan poder
entrar en los vedados sin mandamiento del capitol
Fe fue concordado entre el concejo y rebadero
que si algunas yeguas pasando o dias se tomaren
o bedaren algunos ganados del herbajes en
gaz caso hoyendo si acaeciere le sea tenido hasta
bido de hacer cierto por tiempo de dos dias siendo
a saber el mayoral

fue concordado entre las dichas
partes que si alguna de las dichas
partes fuere citada delante
algun juez o alcalde o justicia
para hacer derecho sobre
razon de la dicha compañia
que la parte que fuere
citada sea tenida de hacer
derecho dentro de quince
dias primeros siguientes
despues que fuere citada
y si dentro de los dichos
quince dias no hiciere
derecho que pierda la
mitad de la dicha compañia
y la otra mitad sea
para la parte que
hiciere derecho
y si dentro de los dichos
quince dias no hiciere
derecho ni pusiere
otro en su lugar
que haga derecho
por el que pierda
la dicha mitad
de la dicha compañia
segun dicho es
y si dentro de los
dichos quince dias
hiciere derecho
o pusiere otro
en su lugar
que haga derecho
por el que no
pierda la dicha
mitad de la
dicha compañia
segun dicho es
y si dentro de los
dichos quince dias
no hiciere derecho
ni pusiere otro

En el nobre de dyos y de su madre ssa me
en el manifesto fyo apostol rruego yo mesm
mujer de pero roldã estando enfermo empero
en mi buen sentido bendiso fyo dyos
padre e que este mi postrimero y postrer
testamẽto en la forma y manera
syguiente.

Primo leuo mi alma a dyos mi señor
le plazera de llamar me para fyo este
reyno o mi cuerpo sea sepultado
en el mynysterio de sanct iaume de estramo
ar donde mis espondaleros viere
visto sea

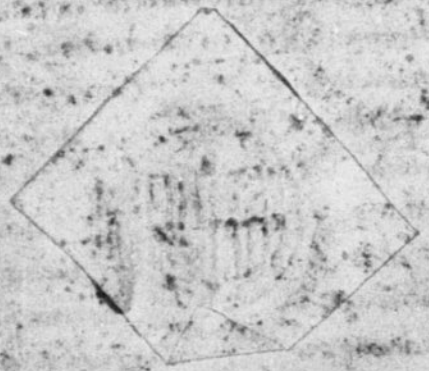
It leuo en mi enterramyento y nobenario rabo
de amyo rada tres sayenos y dos sea
les de lo mas bueno del dicho lugar

It mando e mi sea dicho hun trentenario
mayor por mi alma dentro del anno
cabo de mis espondaleros mas
escogidos e se diga en la dicha yglesia

A. H. P.
HUESCA

A. H. P.
HUESCA





...na tercia nonas septembres anno ut supra
...presentibus testibus vocatis et rogatis
...ortolano et Calbo habitatores in loco de Sariñena

...eembris anno a nativitate eiusdem millesimo
...ponse me nisso [illegible] testes
...semes de Graya et ambrosio petri de

Testimonio sumario offrecido por
el alcayde de Grayen arengna sobre rep-
sentiere ssolada q̃ diero vndia del pue-
mes de agosto adoss llamado madal sel
ygo dicho sepedro sel ygo vegino seldicho
lugar Cagnac et sel reno sigysene

Dize el dicho Johan Gallesen vyadero Johan
de mayo q̃ sobrano en seldicho lugar de
Grayen q̃ sobre q̃ vyade epor el juramento
en poder seldicho alcayde Estado Jure
rogado q̃ el mismo alcayde arengna
lo seguo dicho q̃ sobre dicho ygo sobre

Dize el dicho testimonio q̃ pisaue sobredicho
que sepasaue seldicho madal del ygo
vn dia seldicho mes de agosto q̃ sobre alcayde
seldicho madal sobre enbiollo enbiarmelo
sobre depasar en ara / q̃ pasando de

auzerla [illegible] y vna clauada [illegible]
de borluega mayor o dias del dicho lugar
y granja / y dala [illegible] del dicho Johan
y borluega espada en gaço / y rronpe la
rronla y rrayo el dicho nadal dio
el dicho gaço espaçada / el dicho nadal
con vna agujada y rrayga en la mano
gio vna rejuro el dicho / y el gaço se
entro luego en casa de dicha borluega / y
luego fallo el dicho borluega y ffeme
rio para el dicho nadal / y yendo le e
rio el vno de vna piedra / y tornaron
en la mano / y en esta no dio golpe / ono
la dicha piedra / y el no y rrayo al dicho
nadal y le dio vna pedrada
dio como luego se abalgo y rronpio le
dicho nadal y ffemero para el dicho
e borluega / y ffue se rrefugiar como el
dicho borluega / y lo mbio / y ellos ofi

estando dio este deposante vn
hijo del dicho borluega y se llama
Johan y ffemero para el dicho nadal y
le fue abraçado y se rrompio sellos
rebellos / y luego se rrepuso vno de otro
hijo del dicho borluega mayor y se llamo
Jayme con vn palo en la mano y viendo los
dichos dos rebellos dio este deposante
como dio el dicho Jayme al dicho nadal vna
gran rrosada en la cabeza / y el dicho nadal
rrayo luego en tierra a matarle y dar
y rrompe

[illegible] dio en rrefuerço y
rrompe

Johannes d' Caper regidor e Iosa d'mayor e
Granyd dize qel Iuramen q el dezia so bno
llamado nadal delcazo fyo de pedro delcazo del
dho logar q ell dicho nadal delcazo q el dicho nadal
dezia arrobalo en una mula q ell auia sobre
ypasando por la puerta d Iosa d barbuena del
mysmo lugar en la puerta del dicho barbuena estan
bugero y stando como en dho gro sse pusse
el dicho nadalico ledio vna ofyllada en la
mano en rezmo qel gro sse
cuya rasa el dicho barbuena y dio como sobre
luego el dicho Iosa d barbuena mayor y semeze
ro el dicho nadal [illegible] con una piedra en
el otro mano y se pusso [illegible]

fuerça
d'Jayme arrabalt entra una nuba tronos mayo
y Sbio uno estaba en garo ala puerta del dicho
bailiu luego este depositar no dio del dicho
nadal lo dejase / Folio y Julio eldicho bailiu
d'Jurisa y Jaime ysemo no sabe fuerça ne
gra / o rovero y luego desemigo para de al
dicho nadal luego este depositar no dio filedio
y prendole el dicho sellero y
uno Filiuez eldicho nadal estaba luego
Ala nuba / y este Folio luego en pos del dicho
bailiu y sellana cosa y semasse alos rebell
del dicho nadal y este depositar estauan los
moros no sabe gruse ny quiere dar una fla
forada aldicho nadal y sse almoxerido entien
uno nole presto rebelle sso enla mano
Filio eldicho bailiu elbiesso luego no sabe gue
ledio / y uno no sabe d'Jurames

Dompuin d'Jaime gouerna pabroses y luguar
Jurisdicado dize d'este depositar estaba en casa de
sa d'bailiu delbicho bailiu mayor delnamo
d'Julio eldicho nadal y estaba presente

mosseñor d'bailiu d'Jruye estando assi quie
d'Jua rastadio uno uno nadal tronos mayo
en una nuba / y esto yo uno fuio d'Jruyeo

Nos don fernando d'arago comendador de
orbino ordinador presto
yastimpo entre ssos e baliego mayor en
sos dongo en sayme d baliega d'ssos bayos
so vicayer en pedro delsso dongo en nader
delsa d'ssos fuyos so pr ora enel sore
gualesso d'ssereros ose dnyales reme dnyaleber
ysos bordsoyreales soeynos odre nidor
bnal sus en la forma d'ssere

Primo Jurores sspenos es ponemos por sfiel
en nelas dsos panes e rasgud delles por ner
ysmano la qual nadamos fermesubleo
penay ssna del dsso ornssso

Jte Jurores sspenos esadramos sean
sedes y pagados adosa nubl delsso dsode
pedro delsso pr alguno sspos dsseno
ber ssnsos e oroden ero pagadeos enmeos
denro nasdrs y dsyer nedsyd las seus
nada pela ora nedar pnelsen eglesia
d nid senora d'senembe delpnd ano
pr los dsos ssos d'baliego mayor y sbrsyos

Concordia hubiquicia firma bel estada bet-
male miguel fastre vezino del lugar de zamay
y juanales pusso que de la borda de gulguya
del lugar de arganyo enla forma y manera
siguiente

Primo bel condician sie dichos partes de sobre
dicho pusso que dela borda de serbia alio
bre dicho male miguel tengo de cinquo cuyes
cantaderos del anyo each cuyo de diez y
mebe adelant fasta complimiento de cinco
cuyos y la a de tener el sobre dicho male
calçados este tengo yel cogiere
anyo lo de bestir enmebo pusoa calcar y la
yo cinto bestir y lo que sera cantidad nacaste y
dicho quayet y la no y sie fuero de menestrales
para su efecto

segun costumbres menestrales anyos diez each

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Testamento

En el nobre dios y de su gracia ame[n] Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo pedro fernandez de sepulveda vezino de la villa de cuellar estando enfermo de mi cuerpo pero sano de mi juizio y entendimiento segun parece por la habla que hablo y por la horden que doy en mis bienes temiendo la muerte natural que cosa cierta es a todas las criaturas humanas que biven y que ninguno puede escapar de ella y queriendo antes que me venga poner mi anima en carrera de salvacion otorgo y conozco que hago y ordeno este mi testamento y ultima voluntad en la manera siguiente

Primeramente mando mi anima a dios todopoderoso que la crio y redimio con su preciosa sangre y pasion y muerte y a la gloriosa virgen santa maria su madre rogando a todos los santos y santas de la corte celestial que sean intercesores por mi anima para con nuestro señor dios para que la lleve a su santo reino de la gloria donde el esta

Item mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de santa maria la mayor de la dicha villa de cuellar en la sepultura donde mis padres y abuelos estan sepultados

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de nueve dias y cabo de cuarenta dias y cabo de un año se digan por mi anima misas cantadas de requiem con sus vigilias y responsos segun es costumbre

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta fanegas de trigo

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta cantaras de vino

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta cargas de leña

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta carneros

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta puercos

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta vacas

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta yeguas

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta potros

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta mulas

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta asnos

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta ovejas

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta cabras

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta gallinas

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta capones

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta perdices

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta conejos

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta liebres

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta ciervos

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta corzos

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta gamos

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta rebecos

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta cabras montesas

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta jabalies

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta osos

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta lobos

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta zorras

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta gatos monteses

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta garduñas

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta tejones

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta comadrejas

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta ratones

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta topos

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta lagartos

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta culebras

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta sapos

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta ranas

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta lagartijas

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta salamanquesas

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta camaleones

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta tarantulas

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta alacranes

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta escorpiones

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta ciempies

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta milpies

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta cochinillas

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta gusanos

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta moscas

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta mosquitos

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta pulgas

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta piojos

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta liendres

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta chinches

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta vinagreras

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta moscardones

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta abejorros

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta avispas

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta abejas

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta zanganos

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta hormigas

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta escarabajos

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta cucarachas

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta grillos

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta saltamontes

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta langostas

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta pulgones

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta cochinillas

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta gusanos

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta moscas

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta mosquitos

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta pulgas

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta piojos

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta liendres

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta chinches

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta vinagreras

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta moscardones

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta abejorros

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta avispas

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta abejas

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta zanganos

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta hormigas

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta escarabajos

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta cucarachas

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta grillos

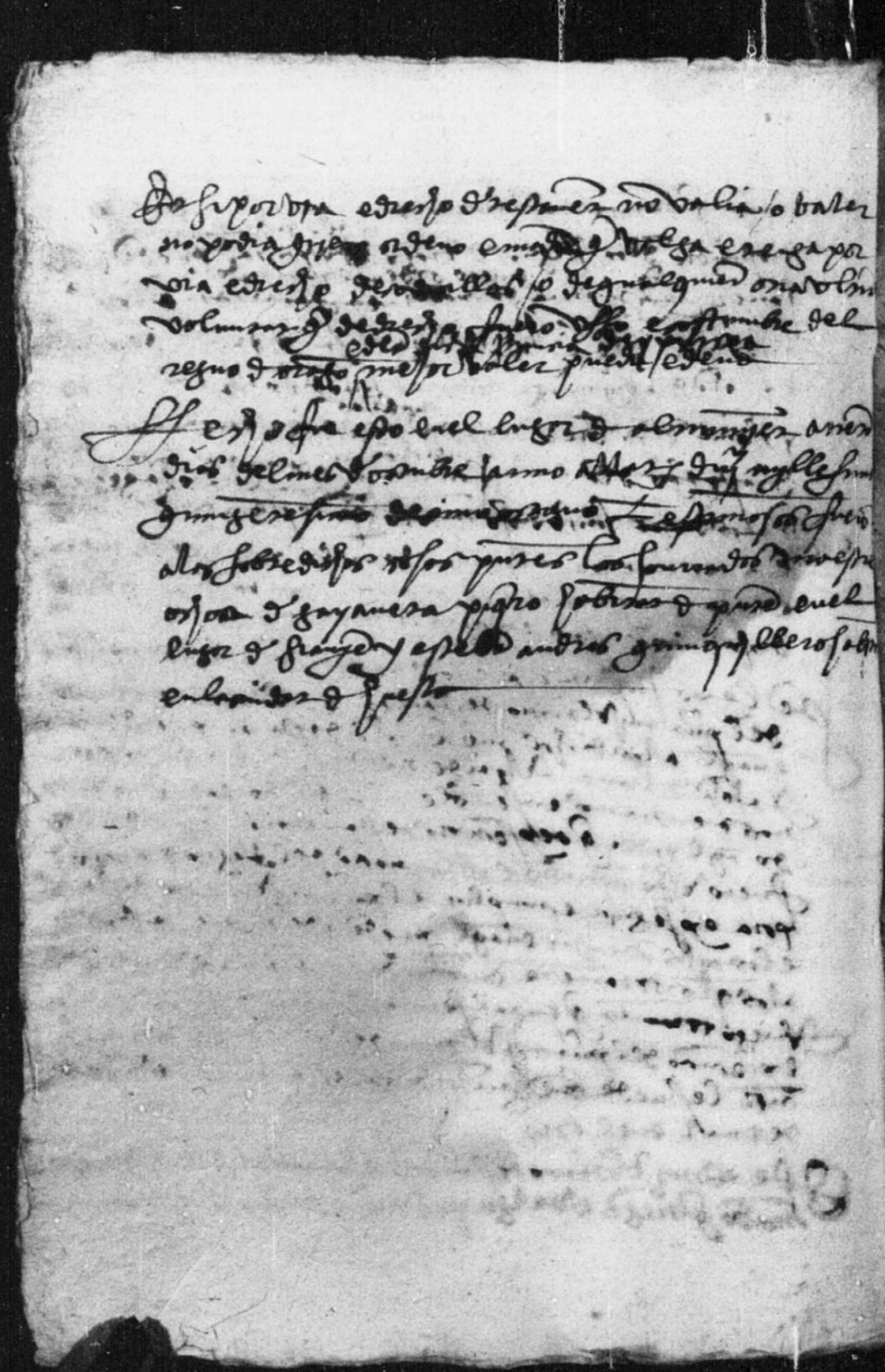
Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta saltamontes

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta langostas

Item mando que el dia de mi entierro se den a pobres por amor de dios quarenta pulgones

[illegible] mi cuerpo sea sepellido en el monesterio de San Francisco de la ciudad de Teruel en la capilla donde está enterrada mi muger en el [illegible]

Item mando y ordeno que mis albaceas y testamentarios sean tenidos de dar a cada uno de los dichos monesterios de Teruel [illegible] mis bienes



per [illegible] de [illegible] de ellos fue
[illegible]
[illegible] de [illegible]
de esperar q[ue] [illegible] del [illegible]
[illegible] q[ue] en el reyno de [illegible]
[illegible] q[ue] [illegible] de [illegible]
[illegible] q[ue] [illegible] de [illegible]
[illegible] q[ue] [illegible]

En el nombre de nuestro señor dios y de la gloriosa virgen maria madre suya matrimonio ha sido tractado entre los honorables parientes amigos entrellos por la gracia de nuestro señor dios conclusso y concordado entre los honorables pascual de vinyas de una parte y bernat de vinyas de la otra legitimo de bernat de vinyas y

Primerament vezmos atal fin y dada

desposará el dicho pascual de vinyas a joana del verde donzella filla legitima de los honorables joan del verde ciudadano de barchinona y de abella conjuges vezinos de la dicha ciudat la present ora et el dicho matrimonio no se haja de celebrar segons stil de la present ciudat de barchinona ni costumbre de cathalunya ni de aragon ni de altra qualsevol part

Item atorgan et prometen los dits pascual de vinyas et joana del verde ensemps en lo dit nom que com lo dit matrimonio sia stat celebrat entre ells per paraules de present segons stil de la santa mare yglesia de roma aquell sia stat et sia ratificat per paraules de present segons stil de la dita santa mare yglesia de roma

Item atorgan et prometen los dits pascual de vinyas et joana del verde ensemps en lo dit nom que com lo dit matrimonio sia stat celebrat entre ells per paraules de present segons stil de la santa mare yglesia de roma aquell sia stat et sia ratificat per paraules de present segons stil de la dita santa mare yglesia de roma

Item atorgan et prometen los dits pascual de vinyas et joana del verde ensemps en lo dit nom que com lo dit matrimonio sia stat celebrat entre ells per paraules de present segons stil de la santa mare yglesia de roma aquell sia stat et sia ratificat per paraules de present segons stil de la dita santa mare yglesia de roma

Item atorgan et prometen los dits pascual de vinyas et joana del verde ensemps en lo dit nom que com lo dit matrimonio sia stat celebrat entre ells per paraules de present segons stil de la santa mare yglesia de roma aquell sia stat et sia ratificat per paraules de present segons stil de la dita santa mare yglesia de roma

Item atorgan et prometen los dits pascual de vinyas et joana del verde ensemps en lo dit nom que com lo dit matrimonio sia stat celebrat entre ells per paraules de present segons stil de la santa mare yglesia de roma aquell sia stat et sia ratificat per paraules de present segons stil de la dita santa mare yglesia de roma

asaber Mil sueldos dineros jaqueses buena moneda corrible en el reyno de aragon et una cama de ropa segun se acostumbra los quales dichos Mil sueldos esa cama de ropa le offrece dar y pagar en en dotem del primer capitol promete y se obliga la dicha joana del verde y a abella madre dela dicha contrasiem a dar y pagar aquellos dentro tres dias despues de dos meses contaderos del dia delos esponsorios celebrados

Item es pacto y convenido entre las dichas partes y cada una dellas que el dicho pasnat de bruijos en trasem sea tenido y obligado firmar y asegurar se omni modo por vien del primer capitol le fuere requerido a la dicha joana del verde de contrasiem sus herederos sobre ciertos effectos en el caso sino asaber los dichos mil sueldos jaqueses por la dicha joana del verde de contrasiem en emplazo del primer matrimonio traydos siquiere offrendos et mas quinyentos sueldos jaqueses de exercio siquiere de annuo guiso por todos Mil y quinyentos sueldos et mas la dicha cama de ropa en el sobre todos sus bienes assi muebles como sitios y mandas y por aver en todo lugar en general y en especial sobre dicha cama

Item es pacto y convenido entre las dichas partes que si dios no mande remisiera morir la dicha joana del verde contrasiem sin fijos legitimos y del legitimo matrimonio procreados y en tal caso la dicha joana del verde contrasiem no pueda hyrede nar sino de aquellos quinyentos sueldos del exercio en los dichos otros bienes estantes y a ella pertenecientes en tal caso ayan si porcion y torne ala casa dela dicha joana del verde y de abella madre dela dicha contrasiem a sus herederos

Item es pacto y convenido entre las dichas partes y cada una dellas que la dicha joana del verde contrasiem sea tenida y obligada dotem y rendar en dotem del primer capitol de exercio consentimiento del dicho pasnat de bruyabenarde luego luego despues rendar y restituyr ala dicha joana del verde y de abella madre suya aquel exercio dentro otro año et demando ala dicha joana del verde contrasiem pertenesce si pertenescer puede en los bienes paternales et maternales y pueblo empero salvo et reservo que el y a mi ala dicha joana del verde

Son los capitolos infrascriptos por la gracia de dios asseyo tractado et acordado matrimonio entre los honrrados pero dorna abirant abel lugar de granyen de la una part et graçia salas de cinda abimur de la ciudat de uesca de la part hotra con consentimiento de pedro salas et maria salas nuestros padre y madre de la dicha graçia et de nos sagrue salas ermano de la suso dicha graçia la qual capitolacion es del tenor seguient

Et primerament trae el dicho peradar una en fabor del dicho matrimonio et por atemplacion de aquel todos sus bienes nobles drechos et actios obidos et por aber en todo lugar en general et en cada especial trae los bienes segruentes et primo trae sus casas sitiadas en dicho lugar de granyen en barrio bayo los quales de fruenta en casas de garena y gallinas de corna en el arral de yssa de uez et carrera publica

Ytem trae hun plantero situado enel termino
del dicho lugar de Tanyo a la Calle
el qual confruenta con el rio del dicho lu
gar et con plantero de la viuda de Domyngo
Marti et con plantero de Gilen Dorna

Ytem trae la dicha gracia en fabor del
dicho matrimonyo todos sus bienes abidos
et por aber en todo lugar en general
en especial trae lo seguyent. Et primo
trae quarenta florins de oro en oro
buena moneda corrible enel regno de
aragon los quales los dichos su padre
et madre et hermano prometen et
se obligan dar et pagar luego que
sera despossado por palabras legitimas
de present

Ytem mas trae una cama de ropa y una
mesa y cofre y todos sus ropos y vestidos

Ytem es pacto y conuenio entre las dichas partes
que el dicho pero dorna sea tenido y obligado

ofo
segun que por el tenor presente lo
hereu caseguira en et sobre todos sus bienes muebles e
sedentes abidos et por aber en todo lugar en general
en especial en et sobre los dichos bienes sitios de par
dreribo confrontados y especificados
firmar et sentar et dote et por dote 69
et arras a dicho gracio sobre
sobredicho sobre dicho
son saber hogenta florins de oro en
oro buena moneda corrible enel regno de
aragon en la forma et manera segun
que los dichos ochenta florins de oro en oro
dela dicha firma dela dicha en sus bera
dreyt no pueda alcancar del dicho pero
dorna ni de sus herederos fasta passados
tres anyos ultimos et siguientes contando del
dia que sera espossados adelant et dentro
el dicho tipo delos tres anyos sconteria morir
la que dios no mande qual quiera delos dichos
conpagentes la dicha gracia ni sus herede
ros no pueda alcancar en los bienes de
pero dorna en cima delos quarenta flori
nes et sino tan solamente cinquanta sueldos
en cada hun anyo et fenidos los tres anyos
la dicha gracia et sus herederos puedan al
cancar en los bienes del susodicho pero
dorna en la parte suso dicha et contenta

Ytē es pacto y condicio entre los dichos
partes que la dicha gracia sea ya de sacar
y saque ultra los hyeguntos florins d'oro
una carrua de plata la mayor que en
la casa sera entre y todos sus joyas y ves
tidos de los quales sea ya de tener fe por
rumenta de qual quiere par et dezmo
que fecat menor podiesse alcançar entre los
dichos bienes de pero dorna

Ytē es pacta y condicio entre los dichos partes
que la dicha gracia se entienda motiu lo
que dicho es no mude el dicho pero dorna
antes que la dicha gracia que la dicha gra
cia pueda tener virtud sobre los dichos
bienes sitios hyo amo atendo del dia
que el dicho pero dorna sera muerto

Ytē es pacto y condicio entre los dichos partes
q los ditos capitols sia ordenados y regla
dos segun los fueros y observancias del
regno de aragon acceptado en aquellos
cosas que por los ditos capitols dyspuesto
y ordenado

A.H.P.
HUESCA

En nos Johan Saray prior de Bolea abbariar mor
aragon arbitro arbitrador y amigable rompanedor
dado alumpto y fleyzo entre el noble Señor
don enecyo de mendoza Señor dela baronia de sanct
guiste en alfama rotello delos deximos y habriadores
del dicho lugar de sanct guiste de la una parte
y del otro alfama y hemphiteotas deximos y habi
tadores otrosi abitantes y habitadores del lugar
de almudeuar en el rotello emphiteotas deximos
nos habriadores qui de present so y por tiempo
sera del lugar de grayen. en el rotello
y hemphiteotas de deximos y habitadores de todas las
y que stan por venir del lugar de babanes
agentes y defendientes de la otra parte sobre
ciertos pleytos debates y questiones entre dichas
partes entre sobre la interpretacion de unas capitol
el qual el dicho Señor de enecyo
ha requerido Visto el poder a nos
tros dado en ambas todas y qualesquier ra
zones drechos allegaciones actiones y defendimientos
en ambas las partes en qualquiere de ellas
delante de nos Sanguicio dar dexir

...poster es allegare y visto y entendido lo que
...guadanall delas partes presentadas tuviendo a
...dios delante nros ojos dezimos conclu todo cuanto
...quiere parte dezimos adar y mudgar
...la presente mia sentencia lo abreviada amigable
...componedor enla forma y manera siguiente

...

Primeramente sentenciamos dezimos declaramos
attendido el Señor don Ferriego de men-
doza haya fecho el amojonamiento dagell
encl termino de burgallet encl anyo pas-
prendiese los dichos dezinos terminos alfama
de grayen (Barbues) es almunyes y mojonar-
los tributos encl casto y despensas de aguell
es los dichos pueblos prendiesen no ser
tenidos a tributar en dicho casto portanto
...nta presente sentencia arbitrall laudamien-
...sta pronunciamos rebocados mio anyno
...movimiento ordenamos alos dichos terminos
...al fama ...stadas dezinos es Gabriadores
...delos lugares de almunyes grayen (Barbues)

adar es pagar tres mill sueldos dineros
jaqueses buena moneda corrible encl regno
de aragon al dicho Señor don Ferriego
de mendoza dentro tiempo de dos meses
siguientes contadores enpues q nra sentencia
les sera intimada y leyda pas las penas
en ella contenidas encl compromiso sobre lo qual
...pongamos silencio dezimos al dicho don
Ferriego ecepto enlos tres mill sueldos q
por nra sentencia le adjudicamos

...

Item pronunciamos dezimos y ordenamos
al dicho Señor don Ferriego de
mendoza adar el agena sobre y pedir
enla forma acostumbrada y leyda sentencia
en dona sentencia arbitrall tenga dopcho
de mendoza pacifico y los dichos pueblos
dado y mudgado encl lugar

de Sant Jorge por mos. miguel de sada
vinose de Zaragoça en exymplo dende
en el anyo mill quatrozientos
ochenta dos en el mes de octubre
ados del dicho mes recebida y presentada
por el dicho mos. miguel de sada
dela tindar de sueldia a todos los vezinos y habita
nes en aquel rotenydos a la qual los vezi
nos a los dichos pueblos y en cada uno dellos
de doze dias en ellos la presente sea pronunciada y en
sus las penas en el juramento en el contenidos rotenydos

y en sus las penas en el dicho
juramento rotenydas

Item pronunciamos dezimos y mandamos que la
dicha sentencia arbitral arriba ralendada
y inserida en nobrada dada por el dicho
mos. miguel de sada en este fino y que de

73

en esta sentencia fuerça y valor en todas en por
todas las cosas en aquella rotenydas assi en
lo en ello en el rotenydo a la qual y en
de ella mandamos todas las dichas partes
y cadauna de ellas en tener y guardar
en sus las penas juramento en el dicho arbitro
en aquellas rotenydas

Item dezimos y mandamos en el dicho
dicha sentencia arbitral pronunciado a las dichas
partes en cadauna dellas en por ellas
todos y cadauno de los vezinos habitantes
en aquel en sus las penas en juramento
en el en aquellas rotenydas

Item tasamos a nos dicho arbitro dos
partes de aquellas pasaderos por generales
seguros dentro tiempo de un mes empues
de la sentencia en essa pronunciado

Item tachamos al notario costume
testifican dozientos sueldos por sus trabajos
podadiros por yguales cuyas denzo tiempo
de ~~quatro~~ cuyas dos meses enquo costume
les sea limitado ~~costas~~ generalment
mente cual ~~quanto~~ quanto retenidos

Item tachamos ampsa baño costum
nado por sus trabajos ~~de~~ durado
rogadero hoor yguales que dentro neirgo
de hor mes

Item nos reservamos tiempo de rozigüer
semendar cosas en nuestras cogeo yde
nuebo gradar tres ampos retinos

Item enguamo mã semenia arbmall
loabũ cuesto sabe (o saber gnadz

a lo sobrano absolvimos enquanto sabe
o saber cuyas ~~quanto~~ quanto
dubdo pany e qualquiera de ellos

Charles [illegible] les matrimonyales y nupcias fruptos
y aduno dellos aseydo nasido y mediante la
gra de dios y dela sta madre eglesia entre los honor
pedro de tarasona fijo legitimo de pedro de ta
rasona y de [illegible] de marina de [illegible] gines habitat
en la [illegible] ciudat dela [illegible] bna y marina
dela cambra fija legitima de juan dela cambra
[illegible] de marina [illegible] gines habitat dela dicha
ciudat de la [illegible] en [illegible] y voluntat dolas dichas sus madres y de otros
parientes y amigos dolas dichas partes
Consiguientemente los dichos pedro tarasona y mar
tina dela cambra adjudicose la dicha por marido y
[illegible] segun la yglesia de roma la manda y
sanct pedro y sanct pablo lo ordenan

Sobre el dicho pedro tarasona en ayuda y favor
de [illegible] del [illegible] matrimonio [illegible] la
dicha [illegible] dela cambra todos sus bienes assi
muebles como sedientes y por si muebles abidos
y por aver en qualquier lugar en general et
en especial todos los bienes siguientes. primo
dos mil sueldos dineros jaqueses buena moneda

los quales dichos dos mil sueldos la dicha
[illegible] de yenes sobredicha le quiere
guiere y se obliga enbergar y por la presente
restituir y dar y pagar a saber es los
mil sueldos luego de presente en los o
nos mil sueldos hasta por todo el mes de
enero del anyo de quinyentos y deziniuene

Ytem mas trahe el dicho pedro tarragona
o boluntat dela dicha su madre aquellos
quinyentos sueldos q ella alcanza en los bie
nes q fueron de [illegible] de yenes
q haber suele en presente ciudat. los quales
mas o menos quede aperçebir en cobrar hasta ser
fenecida la tutedat q la baida del di
cho [illegible] de yenes tiene en los dichos
bienes

Ytem mas trahe aquella quarta parte de la mi
tat delas mejoras q la dicha su madre
alcanza en un planyero q esta entre de
llas entre dela dicha ciudat en alf
o planyero q era de [illegible] del mediano y
o planyero del entremedio [illegible] dichos
entre de ellas.

[illegible] 16

[illegible] o expresso consentimiento y boluntad dela di
cha [illegible] de yenes madre suya

Ytem mas trahe o boluntad dela dicha su madre
la meytat de bel mayo q fue comprada gstante
matrimonio entre el dicho pedro tarragona q
y ella del qual es finador de alnaray entre
dela presente ciudat en alf o mas de mitad
dado y o mas de [illegible] dela [illegible] nostre
empyo de salas.

Ytem trahe aquellos quinyentos sueldos q el dicho
su padre le dexo en su ultimo testamento. los
quales mando q le fuessen dados de sus bienes
por su heredero

Ytem trahe una biyna [illegible] de loret la qual
le da [illegible] de tarragona, hermano suyo. la
qual alf o planyero de gayme de mag y o
yermos y o [illegible] de loret

Ytem trahe q le da la dicha su madre aquellos
quatrogientos sueldos de resta dela firma de
dotes q ella trayo firmados et assegurados
sobre los bienes del dicho pedro tarragona q
[illegible] marido suyo. y esto q en empues dias dela
dicha su madre.

Jte trahe mas q le da la dicha su madre
pa empues dias della es no antes todos
los bienes a ella pertenecientes es q de oy
adelante le pertenezcan libremente sin ma
nera alcuna como suyos propios sin ha
ver de dar ni dar cosa alguna por ellos
ni en todo tiempo q delos bienes q aqui
no son especificados y nombrados q a ella
pertenece o de oy adelante le pertenezca
a ella le de de derecho salvo de todo orde
nar dellos en suma de trezientos sueldos
dineros jaqueses por su alma et no en
mas ni en otra cosa so pena aquello q a ella sea
bien visto.

Jte trahe la dicha madre dela dicha
Agnes y por exemplacion del present ma
trimonio es voluntat dela dicha su madre
los bienes siguientes los quales le da
la dicha su madre. primo unas casas al
barrio delos campaneros confrontadas
gregnos es vera carral q sube ssenes casas
y viente y quatro canadas de cabo se
guientes poco mas o menos derecho de aquellas
estando. sus al barrio delos campaneros

77

q affruenta en casas de jayme del molino
y en la plaza vulgarmente dicha de don pero
fernandez y en dos carreras publicas.

Jte un plantero detras de san jorge q affruenta
con

Jte un huerto a san cebrian q affruenta huerto
de vicha garcia y en campo delos maggianes

Jte un patio de tierra q esta junto en la iglesia
de san cebrian y en campo publico.

Jte un campo ala tapada buega q affruenta en campo
q era de garcia de biel y en dos carreras pu
blicas

Jte otro campo campo de loret q affruenta en blasco
zaragoza y en viuda de [illegible] de espes

Jte una tierra de campo campo de loret
q affruenta en el campo q van a loret y en regue
dezinal

Jte otro campo en ingriera

Jte mas otro campo detras delas foras de sanjorge q assi

Jte otro campo sito al mato q assi a capo de vcha de castilla y a campo de mata de ciesso y a campo q era de domingo de los agudos q.

Jte trahe mas vna cama de ropa buena y val xxxvi sueldos entre jenegaares otrosy es tres se acostumbria de dar dela ysente villa dar de hyesca./

Et generalmente la dicha mantenia dela camdia trahe por entemplacion y agenda del ysente matrimonyo todos sus bienes assi muebles como sitios y por si hoderes abidos y por abei enqualquier lugar./

Jte es pacto y rodicon entre las dichas ptes q la dicha mantenia dela cambia

78

trahe los dichos campos casas vinya huertos rama de ropa. ornal. y vaxilla buiana por bienes suios suyos et agena herencia suya y delos suyos./ et el dicho pedro tarazona trahe los dichos campo vinya quarta parte de plantero y sumas de dineros arriba por el mobrados y especifficados por bienes muebles et en lugar de bienes muebles

Jte mas es pacto y rodicion entre las dichas ptes. q el dicho pedro tarazona pueda dentro tiempo de cinco anyos jumedradamente siguientes et entrederos del presente dia de oy adelante esmerar y apreciar vinyas campos heredades trehudos a treffales hasta en suma y valor de cinco mil sueldos dineros jaqueses de ppue dat. et todo aquello q dicho el dicho tiempo esmerara y apriara de heredades trehudos o treffales hasta la dicha suma q ella tanido entre los dichos ginyes por bienes suios del dicho pedro tarazona et agena herencia suya et delos suyos.

Jten es pacto y rodrion entre las dichas pres
q hasta la dicha suma de cinco mill sueldos
q el dicho pedro caragoça puede coprar agua
heredat fuera dentro nepo de cinco anyos
como dichos es. la aya de comprar e pagar
luego et no aplar. et si passados los dichos
cinco anyos, aquello o ete dello se deura q
hasta la suma deuda sean mudos por bie
nes mobles. et no ponidos por los anyes
de ser complidos los dichos cinco anyos dare
ra dissolucion entre del dicho matrimonio
por muerte de alguno dellos q ental caso
lo q sera esmerado y pagado sea a cargo
hacienda del dicho pedro caragoça. et
ta hasta suma delos dichos cinco mill sud
dos et no mas. et lo q de aquello se deura
y restara por pagar se aya de pagar delos
bienes del dicho pedro caragoça.

Jten es pacto y rodrion q los dichos otra
yentes q si antes de ser complidos los di
chos cinco anyos acaesciera entre ellos di
ssolucion de matrimonio por muerte de qual

quiere dellos q sarados por la dicha manera
dela ambra o por sus herederos las casas co
sal huerto bazilla binaria huerto planero
tastrpos y rama de ropa q ella trahe por bie
nes sitios. et sarados por el dicho pedro caraco
ça o por sus herederos q se hallara el
aber esprado y pagado de herederes trehudos
o esales hasta la dicha suma como dicho es
q todos los otros bienes sitios muebles y por
si muebles sobre derechos y acciones q a
ellos o al otro dellos pertenecera ala sazon y
trempo se aya de partir entre el sobrebiuiere
dellos y los herederos del defunto por medio
sin q el sobrebiuiere dellos saque algunas
vantapas forales.

Et si acaecera dissolucion del dicho matrimo
nio por muerte de qualquiere dellos despues
de passados los dichos cinco anyos. q ental
caso la dicha marauina dela ambra sua o sus
herederos saque antre todas cosas los bienes
ya dichos q ella lleua por bienes suios. et
el dicho pedro caragoça o sus herederos sa

que aquello q̃ el abra dprado y pagado den
tro dellos dichos cinco meses aquella here
ra sea tenga como dicho es. Et todos los otros
bienes sea tenga de que entre dos sobrebiuiente
et los herederos del defunto segun fueros
sanidas et vsos en el sobrebiuiere dellos
fis anatagas forales.

Et es pacto y adicion entre las dichas partes
que el presente testamento et quanto y por
todas cosas sea regido segun los fueros
y observancias del regno de aragon salua
esto y ambas partes por los presentes expresas
et esta especialmente dispuesto y ordenado.
en testimonio.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL * HUESCA *

80

Die ... januarii anno d̃ ... mo ... ose marma
ygres vidua veçg ... per testa ... g̃ Johannes
d̃ rezona erpeng d̃ rezod eig ... ose ... ed ...
er muja dayne vidua veçg ... g̃ ... mo ...
ima rengler vidua veçg ... g̃ ... marmy del ... ro
g̃ er mo ... d̃ ... ed ... ompella ... marmy del
rambro er mo ... d̃ ... pleto / ... ed ... ola ... be ... g̃
... ser ... g̃ ... mo ... g̃ ... ed ... g̃ ... g̃ ...
reins ... ed ... d̃ ... mo ... d̃ ... ygres ... mel er
peng ... rezod ... er muja dayne mo ... d̃ ... plet
er mo ... d̃ ... ed ... ola ... g̃ ... ed ... g̃ ...
pio ... ... ed ... ola ... g̃ ... er ... ed ... g̃ ...
reins ... ed ... g̃ ... g̃ ... g̃ ... d̃ ... ed ... g̃ ...
reins ... ed ... d̃ ... g̃ ... d̃ ... ed ... g̃ ...
er ... g̃ ... g̃ ... g̃ ... g̃ ... g̃ ... g̃ ...
ed